



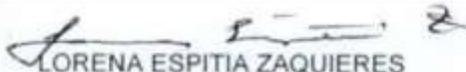
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GERMAN DARIO JIMENEZ MASS CONTRA OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S, SURTIDORA DEL GAS DEL CARIBE S.A. ESP - SURTIGAS S.A ESP Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A COMO LLAMADO EN GARANTÍA. RADICADO No.23-001-31-05-003-2019 -00304-00.

SECRETARIA. Montería, DICIEMBRE DOS (02) del 2021.

INFORME AL DESPACHO: Informándole que la demandada **OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S** contesto la demanda a través de su curador Ad Litem y se realizó el respectivo emplazamiento conforme lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Así mismo le comunico, que el llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** contesto la demanda formulada y está pendiente señalar fecha para la audiencia de conciliación. Así mismo comunico que la misma compañía se pronunció respecto al llamamiento en garantía formulado por la **SURTIDORA DEL GAS DEL CARIBE S.A. ESP - SURTIGAS S.A ESP.**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, dos (02) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial se procede a decidir lo pertinente; encuentra el despacho que la demandada **OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S** contesto la demanda a través de su curador Ad Litem y se realizó el respectivo emplazamiento conforme lo ordenado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020.

De otro lado, el llamado en garantía, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** a través de su apoderado judicial presentó dentro del término de ley la correspondiente contestación de la demanda y se pronunció respecto al llamamiento en garantía formulado por la **SURTIDORA DEL GAS DEL CARIBE S.A. ESP - SURTIGAS S.A ESP**, por lo que este Juzgado la encuentra apta de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPL reformado por el 18 de la ley 712 de 2001, siendo pertinente señalar fecha para la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Así mismo, y para dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado requerirá a las partes para que alleguen los correos electrónicos para la comparecencia de los sujetos procesales, para adelantar de manera virtual la citada audiencia, en el que el Despacho adoptará

las medidas necesarias para su comparecencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S** a través de su curador Ad Litem, en legal forma y dentro del término de ley.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

TERCERO: TENGASE por contestado el llamamiento en garantía formulado por la **SURTIDORA DEL GAS DEL CARIBE S.A. ESP - SURTIGAS S.A ESP**, por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: CÍTESE a las partes; al señor **GERMAN DARIO JIMENEZ MASS**, al demandado **OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S** a través de su curador Ad Litem, a la **SURTIDORA DEL GAS DEL CARIBE S.A. ESP - SURTIGAS S.A ESP** y al llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y SS, para ello **SEÑÁLESE** la fecha el día **07 de marzo de 2022 a la hora de las 3:00pm**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial del llamado en garantía, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, a la doctora **ALBA LUZ GULFO HOYOS** dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que suministren los correos electrónicos actualizados, haciéndoseles saber que a través de los mismos se les enviarán los datos necesarios para que se conecten para la celebración de la audiencia.

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adde29d762d923d36fbfe1f18ed26ceefc1ec7061cf2f441f423974fa7fd36f8

Documento generado en 02/12/2021 03:43:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**